INFORME SECRETARIAL: Caloto, veintidós (22) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso referido, informando que la apoderada de la parte demandante, allega soportes correspondientes a remisión de Aviso a la señora MARÍA FIDELINA JORGE CUESCUE, mediante empresa de mensajería "MSG – Mensajería Ltda." Nit. 832.001.3649, con guía N° 28001883 del 5 de marzo de 2023, entregada el 11 del mes y año que transcurre, confirman la residencia de la demandada, pero se niegan a recibir el documento. Dentro del cotejo documental, solo se aprecia la remisión del Auto que libró mandamiento de pago. A la fecha, se encuentra en curso el término de traslado de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 166
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2022-00032-00

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, se observa por la Judicatura que, en desarrollo del proceso de la referencia, la apoderada del ejecutante, aporta evidencia de remisión de notificación por aviso a la contraparte, a través de la guía N° 28001883 del 5 de marzo de 2023, expedida por la empresa "MSG – Mensajería Ltda." Nit. 832.001.3649, entregada el 11 de marzo de la presente anualidad, con nota de recibo de la señora MARÍA FIDELINA JORGE CUESCUE, quien se negó a recibir el documento.

CONSIDERACIONES

Acorde con las documentales allegadas por la apoderada de la entidad demandante, se observa tanto la prueba de envío, como con la certificación de entrega de la correspondencia remitida a la demandada, en los términos del artículo 292 del CGP, evidenciando que, según la fecha de entrega del aviso, actualmente se encuentra corriendo el término de traslado de la demanda, a efectos de que la señora MARÍA FIDELINA JORGE CUESCUE, allegue pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, se dispondrá la incorporación de las documentales descritas en acápites previos, evidenciando que, por parte de la activa, se ha dado cumplimiento a las cargas procesales que le competen, y en espera de que la señora JORGE CUESCUE comparezca al trámite de la referencia, en el lapso conferido por la norma para tal fin, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, en concordancia con el artículo 431 ídem, teniendo en cuenta que, según la fecha de entrega del aviso (sábado 11 de marzo de 2023), el término de traslado para el ejercicio del derecho de defensa (proponer excepciones de mérito), correría desde el 13 hasta el 27 de marzo de 2023 (10 días hábiles).

Lo anterior en aras de velar por el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de quienes han sido llamados a intervenir en el sub lite, evitando la configuración de hechos que pudieran derivar en eventuales nulidades en el curso del proceso tramitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

INCORPORAR al plenario, los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, correspondientes a la remisión de notificación por aviso a la contraparte, guía N° 28001883 del 5 de marzo de 2023, expedida por la empresa "MSG – Mensajería Ltda." Nit. 832.001.3649, y certificación de entrega del 11 de marzo de la presente anualidad, atendiendo los considerandos expuestos previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ